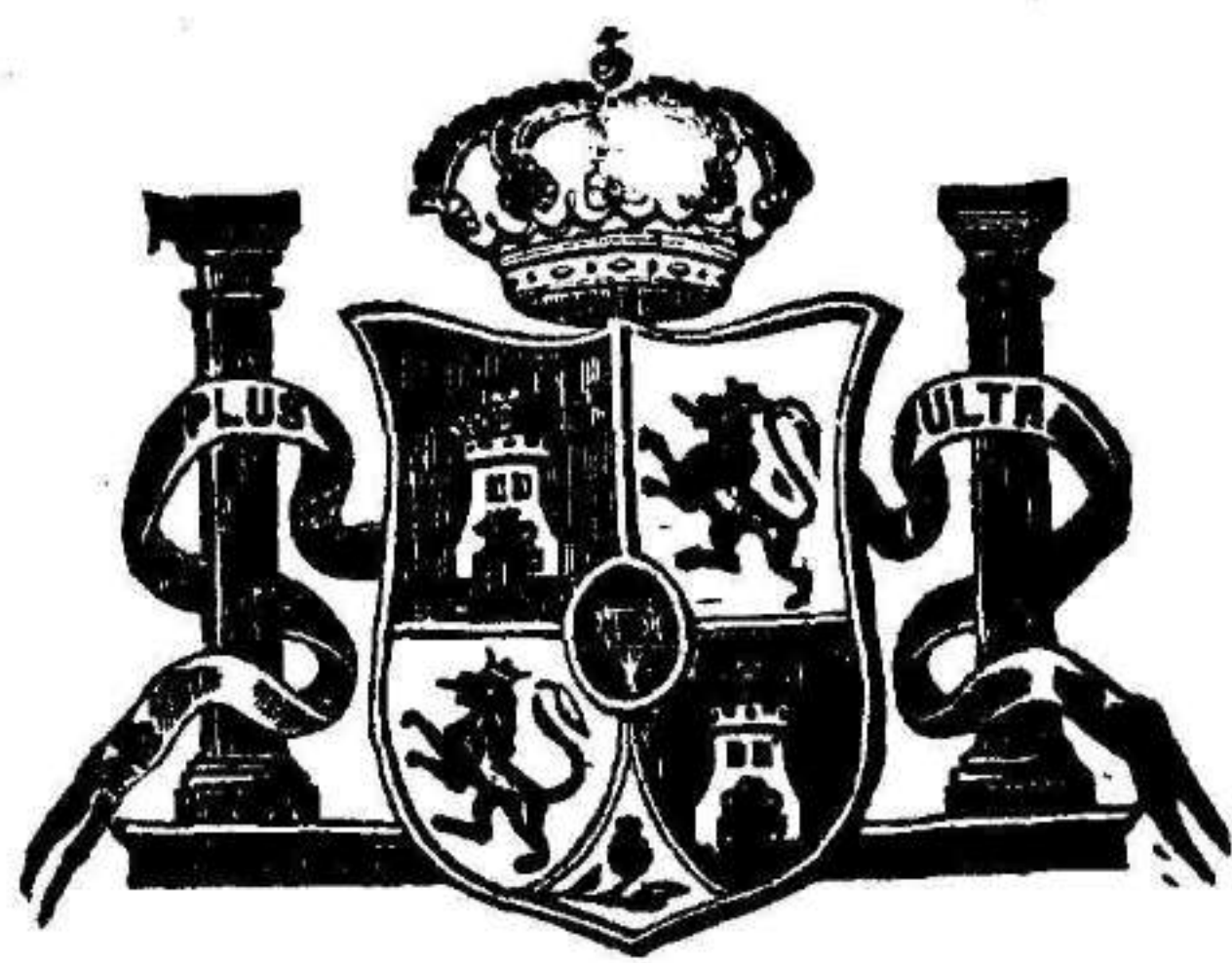


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.— Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 29 de Diciembre.)

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

PROYECTO DE REGLAMENTO
de policía sanitaria de los animales domésticos.

CAPÍTULO III.

REGLAMENTACIÓN DEL TRANSPORTE Y CIRCULACIÓN DE GANADOS.

Art. 36. Los animales atacados de enfermedad infecto-contagiosa no podrán ser transportados, salvo los casos especiales previstos en este reglamento, á sitio distinto del que se encontraren mientras dure el aislamiento de los mismos.

Art. 37. Los animales sospechosos, ó sean los que por el contacto con los enfermos están expuestos al contagio, tampoco podrán salir del lugar del aislamiento, salvo para ser conducidos para su sacrificio al matadero, y ésto previa la oportuna autorización.

Art. 38. Si el matadero donde han de ser sacrificados para el consumo está enclavado en el término municipal donde se hallen los animales, la autorización la concederá el Alcalde, caso de que los animales no tuvieran síntomas de la enfermedad, previo reconocimiento é informe del Veterinario municipal.

La Autoridad municipal señalará la vía ó camino por donde deberá ser transportado el ganado al matadero, y cuidará especialmente de que en el mismo tenga entrada.

Art. 39. El Veterinario municipal dará cuenta á la Alcaldía de haber sido sacrificadas las reses.

El Inspector de carnes no admitirá la entrada en el matadero de ningún animal sospechoso sin la presentación de la referida autorización. En el matadero, una vez sacrificados dichos animales, se facilitará al dueño de ellos un documento en el que conste haberse efectuado su sacrificio. Este documento será presentado á la Autoridad municipal dentro de las veinticuatro horas siguientes, bajo la multa de 10 á 100 pesetas.

Art. 40. En el caso de que en el término municipal donde se encontraren los animales sospechosos no existiese matadero público, ó fuese pueblo de escaso vecindario, podrán ser transportados dichos animales á otro término para su sacrificio, mediante autorización del Gobernador civil de la provincia.

La petición de autorización se presentará á la Alcaldía, y ésta la remitirá al Gobernador civil dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes á su presentación, con su informe y el del Veterinario municipal, en vista del reconocimiento hecho.

Art. 41. En la petición se habrá de expresar la clase y número de animales que se deseen transportar y el término municipal donde radique el matadero en que se quiera sacrificar á los animales.

Art. 42. El Gobernador civil, dentro de los cinco días siguientes á aquél en que se hubiera recibido la solicitud y los informes de que trata

el art. 40, concederá ó denegará la petición, acordando previamente, si lo estimara necesario, nuevo reconocimiento por el Subdelegado de Veterinaria del distrito.

Art. 43. Si el Gobernador concediera la autorización, señalará la vía por donde deberán ser transportados los animales, que deberá ser la más corta, y, á ser posible, por ferrocarril. Dicha resolución se notificará al interesado por conducto de la Alcaldía. Esta cuidará de su exacto cumplimiento, y en el caso de que el transporte se verifique por las vías pecuarias ó caminos, la notificará á los Alcaldes de los términos municipales, que deberán reconocer el ganado, anunciándoles la fecha de salida, para que asimismo cuiden dentro de sus respectivos términos de que el ganado siga la ruta marcada y de ponerlo en conocimiento de los demás ganaderos y del Visitador de ganadería y cañadas.

Art. 44. Verificada la entrada de los animales en el matadero, se cumplirá lo establecido en el art. 38, y el documento expedido por el Inspector de carnes, justificativo del sacrificio, deberá ser presentado dentro del plazo de cuatro días al Alcalde del término municipal de donde procedieran los animales, bajo la multa de 50 á 500 pesetas.

Dicho Alcalde dará cuenta á la Autoridad provincial del cumplimiento ó incumplimiento de tal requisito.

Art. 45. Contra el acuerdo del Alcalde negando la autorización de que trata el art. 38, podrá acudir en alzada ante el Gobernador civil.

Contra la resolución de éste, de que se ocupa el art. 42, podrá entablarse recurso ante el Ministro.

Art. 46. En ningún caso podrán ser transportados animales sospechosos para su sacrificio á población enclavada en provincia distinta de aquélla donde se encontraren, excepto si la conducción se verifica por ferrocarril.

Art. 47. Si durante la trashumación ó el transporte de animales apareciesen éstos atacados de alguna epizootia, el dueño ó mayoral del ganado lo pondrá en seguida en conocimiento de la Autoridad municipal del término donde se encontrare el ganado al presentarse los primeros casos, incurriendo en contrario en la multa de 50 á 500 pesetas. El Alcalde dispondrá que inmediatamente sea el ganado reconocido por el Veterinario municipal; y si del reconocimiento resultara comprobada la existencia de la epizootia, acordará acto continuo la detención de los animales atacados, y sujetápidolos al aislamiento en la forma prevenida en el capítulo 2.º de este título y aplicando las disposiciones de este reglamento.

Art. 48. Separados los animales atacados, podrán, los que no tuvieren síntoma alguno de la enfermedad, continuar su camino; pero el Alcalde avisará á los de los otros términos por donde deberá pasar el ganado á fin de que á su vez lo avisen á los ganaderos. Del propio modo el dueño ó mayoral del ganado enviará un dependiente ó pastor dos jornadas delante dando igual anuncio á los Alcaldes y Visitadores.

CAPÍTULO IV.

EMPADRONAMIENTO Y MARCA.

Art. 49. Una vez declarada la existencia de la epizootia, y sometidos los animales atacados y sospe-

chosos al aislamiento, se procederá por el Veterinario municipal á su emplazamiento y marca.

Art. 50. Si los animales estuvieran estabulados, el empadronamiento se efectuará con reseña de cada uno de los animales atacados ó sospechosos, con expresión de alzada, edad y señales particulares, especialmente las de la capa ó pelo.

Si se trata de animales que pastan al aire libre y que forman rebaños ó piaras, el empadronamiento se verificará expresando el número y clase de los animales. El Veterinario municipal sacará dos copias del empadronamiento, de las cuales entregará una á la Autoridad municipal, y enviará otra al Inspector provincial Veterinario para unirla al expediente de declaración de la epizootia.

Art. 51. Al mismo tiempo que hace el empadronamiento de que trata el artículo anterior, el Veterinario municipal procederá á marcar los animales aislados.

Art. 52. Si los animales que han de ser marcados pertenecen á las especies vacuna y cabría y se encuentran estabulados, la marca consistirá en cortar ó afeitar, en forma de triángulo, una porción de pelo en el costillar izquierdo. En el caso de que los animales de las especies indicadas viviesen y pastasen al aire libre y fuera imposible marcarlos de la manera mencionada, se intentará hacerlo con un hierro candente, pero sin interesar la piel y de forma que sólo sea quemado el pelo.

El ganado lanar y de cerda será marcado con materia colorante (almazarrón) en el anca izquierda.

Art. 53. El Veterinario dará cuenta á la Autoridad municipal de haber llevado á efecto la marca, expresando la naturaleza de ésta y cuantas observaciones estime pertinentes. Los Alcaldes ampararán al Veterinario para la práctica de la operación de que se trata contra la resistencia de los dueños ó encargados del ganado.

CAPÍTULO V.

PROHIBICIÓN DE LA CELEBRACIÓN DE FERIAS, MERCADOS Y EXPOSICIONES.

Art. 54. En los casos de epizootias de gran poder difusivo y evidente gravedad, el Gobernador civil, previo informe de las Autoridades locales, Subdelegado del distrito, Visitador de ganadería de la provincia é Inspector provincial Veterinario, y después de oída la Junta provincial de Sanidad, podrá prohibir la celebración de ferias, mercados ó exposiciones en los términos municipales donde exista la epizootia, ó en aquellos otros que por su proximidad á los mismos hubiera peligro de facilitar la propagación de la enfermedad.

Art. 55. Dicho acuerdo será notificado á las Autoridades municipales respectivas y publicado en el BOLETÍN OFICIAL. Contra el referido acuerdo podrá interponerse recurso de alzada ante el Ministro.

Art. 56. Si la epizootia no fuera de las comprendidas en el art. 54, ó el término donde hubiere de efectuarse la feria, mercado ó exposición se hallare distante de la zona infectada, se consentirá su celebración, pero los dueños de los animales que en ella ingresen presentarán certificación de sanidad, expedida por el Veterinario y con el V.º B.º del Alcalde del término de donde procedan, y serán previamente reconocidos, antes de entrar, por el Veterinario municipal ó Subdelegado del distrito.

Sin tales requisitos no se consentirán las entradas en el recinto de la exposición, feria ó mercado á ningún animal, como tampoco si resultare que los animales tenían síntomas de alguna enfermedad.

Art. 57. El Inspector provincial Veterinario y el Subdelegado de distrito atenderán con especial interés á cuanto se relacione con la celebración de dichas ferias, mercados y exposiciones, y cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de que en ellas se cumplan las medidas sanitarias ordenadas en este reglamento, y de cuantas sea conveniente adoptar para evitar el desarrollo de las enfermedades contagiosas.

CAPÍTULO VI.

VACUNAS.

Inoculaciones preventivas, reveladoras y curativas.

Art. 58. Declarada la existencia de una epizootia y una vez aislado, empadronado y marcado el ganado enfermo, el Gobernador civil, dentro de los diez días siguientes á la fecha de la declaración, acordará, en los casos expresamente marcados en este reglamento, en vista de informe del Inspector provincial Veterinario y Junta provincial de Sanidad, la vacunación ó inoculación preventiva de aquellos animales que, perteneciendo á especie receptible á la epizootia, hubiesen estado en contacto más ó menos directo con los atacados.

Si el poder difusivo ó gravedad de la epizootia lo hicieran conveniente, el Gobernador civil podrá resolver la inoculación ó vacunación de todos los animales del término ó términos municipales donde exista la epizootia.

Art. 59. La inoculación ó vacunación de que trata el artículo anterior deberá practicarse por el Inspector provincial Veterinario ó por el Subdelegado del distrito, y su coste será abonado por el Ayuntamiento respectivo, si la epizootia existe en un sólo término municipal, y por la Diputación Provincial si comprendiese dos ó más términos municipales de la misma provincia.

Art. 60. No obstante tal disposición, el Gobierno podrá facilitar, si la gravedad ó importancia del caso lo requiere, recursos extraordinarios para atender á los gastos de las inoculaciones y á los que pueda ocasionar la ejecución de las demás me-

didias sanitarias que se establecen en este reglamento.

Art. 61. Practicada la inoculación ó vacunación, el Inspector provincial Veterinario ó el Subdelegado del distrito acordará con la Alcaldía las medidas sanitarias que deberán emplearse con el ganado inoculado para evitar el contacto con los demás animales.

Art. 62. El Inspector provincial Veterinario ó Subdelegado del distrito dará cuenta al Gobernador civil de haber practicado la operación, como asimismo deberá poner en su conocimiento cuantas dificultades surgieran para ejecutarla.

Art. 63. No se practicará la inoculación preventiva de que se ocupan los artículos anteriores cuando, notificado al dueño del ganado el acuerdo del Gobernador civil ordenándole manifestara dentro de las veinticuatro horas siguientes á la Alcaldía ó Inspector provincial Veterinario su propósito de conducir los animales al matadero, en virtud de lo establecido en los artículos 37 y siguientes de este reglamento.

Si transcurridos ocho días desde la fecha de la notificación del referido acuerdo, los animales no hubieran sido conducidos al matadero, se procederá irremisiblemente á la inoculación en los términos expuestos.

Art. 64. Si al practicar la visita ó reconocimiento de que se ocupa el artículo 9.º, el Inspector provincial Veterinario ó el Subdelegado del distrito tuviera duda sobre la naturaleza y caracter de la enfermedad, podrá emplear las inoculaciones reveladoras aconsejadas por la ciencia, dando inmediata cuenta de su empleo al Inspector provincial de Sanidad, como asimismo en su día, del resultado que produjeran, á los efectos reglamentarios.

Art. 65. No existiendo epizootia, ni declarada obligatoria la inoculación, todo dueño de ganado tiene derecho á vacunarlos ó inocularlos contra cualquier clase de enfermedades, con sujeción á las reglas siguientes:

1.ª Deberá darse aviso al Alcalde con cuarenta y ocho horas de anticipación del propósito de practicar la vacunación ó inoculación, expresando la vacuna ó virus que vá á emplearse y el número y clase de los animales que han de ser objeto de la operación.

2.ª Esta se practicará, á ser posible, por un Profesor Veterinario, y en todo caso á presencia y bajo la inspección del Veterinario municipal, quien, una vez efectuada, dará cuenta al Alcalde de su realización, y esta Autoridad, de conformidad con dicho Veterinario, acordará las medidas oportunas á que deberá someterse el ganado inoculado para evitar el contacto con los demás animales.

El período de este aislamiento varía según la enfermedad contra que se haya inoculado.

3.ª La inoculación ó vacunación

de que se trata es á cuenta y riesgo del dueño de los animales.

Art. 66. Las inoculaciones curativas sólo podrán efectuarse por voluntad del dueño del ganado y con arreglo á las prescripciones del artículo anterior.

Art. 67. Durante el período de aislamiento á que deben someterse los animales inoculados, después de practicarse la inoculación, no podrán ser sacrificados para el consumo público.

(Se continuará.)

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Pedro Rodríguez García, Juez municipal de esta Ciudad, en funciones de instrucción por indisposición del propietario.

Por la presente requisitoria se llama á los procesados Timoteo Lizarraga Berango, conocido por Andrés, natural de Pamplona, y Dámaso Gómez Barbolla, conocido por Juan, natural de Madrid, residentes últimamente en Valladolid, y cuyo paradero de ambos se ignora en la actualidad, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de ésta en la *Gaceta de Madrid* y BOLETINES OFICIALES de esta provincia, la de Madrid, Pamplona y Valladolid, comparezcan ante este Juzgado, Barrionuevo, 12, á fin de ser emplazados en la causa que se les sigue por hurto de una cartera con 50 pesetas, bajo apercibimiento si no comparecen de ser declarados rebeldes y paralles el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan á la busca y captura de dichos procesados, y caso de ser habidos les conduzcan con las seguridades debidas á mi disposición y cárcel del partido.

Dado en Palencia á veintisiete de Diciembre de mil novecientos cuatro. —Pedro Rodríguez.—P. S. M., Isidoro Páramo.

Ayuntamiento constitucional de Villalcázar de Sirga.

Por no reunir las condiciones necesarias los aspirantes á la plaza de Guarda del ganado mayor de esta villa, se anuncia vacante por segunda vez con el haber anual de cuarenta y ocho fanegas de trigo próximamente, que cobrará el agraciado de los ganaderos en el mes de Septiembre de cada año.

Los aspirantes presentarán sus instancias en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de ocho días, á contar desde la fecha de la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Villalcázar de Sirga 27 de Diciembre de 1904.—El Alcalde, David Gutiérrez.

Aprobar otra de los Sres. Larrén y Ortega por las maderas que se detallan en sus cuentas, importantes respectivamente 122 pesetas 16 céntimos y 278'42, con destino a la Beneficencia.

Suministrados por D. Guillermo de la Torre y D. Atlano Bejarano en Abril y Mayo últimos una arroba de sopa y veintidos docenas de chorizos para extraordinario de los acogidos en la Beneficencia, cuyo gasto asciende a 6 pesetas 50 céntimos y 67'75 respectivamente, se acordó aprobarlas.

Adquiridos en la ferretería del Sr. Guzmán varios efectos para la Beneficencia, que representan un gasto de 77 pesetas 70 céntimos, y habiéndose realizado por D. Emilio Prieto, maestro hojalatero, y D. Aurelio Datoñi, que lo es de calde- ría, diferentes reparaciones durante el primer trimestre, por valor de 29 pesetas 45 céntimos y 62'50, se acordó aprobarlas, satisfaciendo su importe con cargo al presupuesto de la Diputación.

Así bien se aprobó otras de los Sres. Guzmán e Iasmendi por efectos para el taller de carpintería de la Beneficencia, en el segundo trimestre, importantes respectivamente 44 pesetas 50 céntimos y 16'45.

Otra del fluido suministrado a dicho Asilo en el segundo trimestre por la Sociedad Eléctrica Palentina, que asciende a 699 pesetas 69 céntimos, y 31 pesetas a D. Hipólito González por una caja de petróleo.

Realizadas por D. Elías Fajares varias reparaciones en el expresado establecimiento en los meses de Abril y Mayo, se aprobó sus cuentas, que ascienden a 94 pesetas 40 céntimos.

Otras de cristales y canchales en Enero y Febrero por Don Emilio Prieto, a quien se adeuda 38 pesetas 25 céntimos, y las que presenta D. German de Guzmán por hierros, que suman 239 pesetas.

Adquiridos por administración 1.304 kilos de carne en los meses de Abril, Mayo y Junio, con destino a la Maternidad, por los que se adeudan 1.956 pesetas a D. Mariano González, quedó resuelto aprobar la cuenta que rinde.

Se aprobaron las cuentas de suministros hechos a la Beneficencia durante los meses de Abril, Mayo y Junio, libran- do en consecuencia a los contratistas D. Isidoro Aparicio

— 20 —

Sesión del día 4 de Julio de 1904.

Presidencia accidental del Sr. García Benito.
Se abrió la sesión a las doce y asistieron a ella los Señores Doncel Aguirre, Martínez Espinosa y el suplente Señor Merino Miguel.

Una vez leída y aprobada que fué el acta de la anterior, se resolvieron los siguientes asuntos:

Habiendo prestado servicios fuera de su residencia habitual los días 1, 7 y 8 de Junio último el Director facultativo de Carreteras provinciales; el Sobrestante D. Enrique del Río el 1, 23 y 24, y el de igual clase D. Ildefonso Mallol los días 7 y 8, se acordó que se libre al primero la cantidad de 37 pesetas 50 céntimos; al segundo 22'50, y al último 15, con cargo al crédito autorizado en el presupuesto.

Rendida por el Director de Carreteras provinciales cuenta de los gastos ocasionados en el mes de Junio último en la conservación de las carreteras por valor de 497 pesetas, se acordó aprobarla y que se libre al cuentadante la suma referida.

Se aprobó definitivamente el remate del suministro de harinas de primera y segunda clase con destino a los establecimientos provinciales de Beneficencia, celebrado el 3 del pasado Junio, a favor de D. Isidoro Aparicio, a los precios indicados en las condiciones fijadas en el anuncio de subasta.

Presentada por el Director del Manicomio provincial de San Juan de Dios de esta Ciudad la cuenta de las estancias causadas por los enfermos pobres de ambos sexos existentes en el mismo, importante 3.637 pesetas 50 céntimos, quedó resuelto aprobarla y que se libre la suma al cuentadante.

Concediéronse cinco pesetas mensuales a Alfredo Carnicero Miranda y Argimiro Antolín Emperador, vecinos respectivamente de Palencia y Paredes de Nava, para que puedan atender a la lactancia de sus hijos Basilio Carnicero Alonso y Valeriano Antolín del Valle.

Se aprobó la cuenta presentada por el Administrador de la Sociedad Eléctrica Palentina por el fluido que suministró al Sr. Gobernador en los meses de Abril, Mayo y Junio, para la iluminación de su despacho y oficinas, importante

4.462 pesetas, por harinas; 1.848 a D. Atlano Bejarano, por tocino; 667'61 a D. Guillermo de la Torre, por los artículos de su factura; 437'89 a D. Pedro de Cea, por carbonos; 507 con 80 a D. Francisco Obispo, por carbón vegetal; 1.109 a los Sres. Ráspel Hermanos, por patos, cretonas y lienzo; y 1.569'20 a D. Melicio Tejedor, por material para calzado. Rendida cuenta de la leche facilitada a los establecimientos de Beneficencia por D. Emiliano Calleja, durante los meses de Abril, Mayo y Junio, y adeudándole 101 pesetas 60 céntimos, se acordó aprobarla.

Habiendo comprado dos sillones de rejilla para las oficinas de la Beneficencia a D. Bruno Gallo, y adeudándose con tal motivo 70 pesetas, quedó resuelto aprobar la cuenta rendida.

Satisfechas por el Administrador de la Beneficencia 29'50 pesetas por matrículas y derechos de examen de dos asilados que siguen la carrera eclesiástica, quedó resuelto que se abone el gasto.

Abonar a D. Gregorio Valiente 24 pesetas respectivamente por el servicio telefónico de la Beneficencia y Cárcel durante el tercer trimestre.

También se satisfará a D. Santiago Gatón 265 pesetas 54 céntimos por ramera para el horno de cocer pan, y a Don Vicente Herrero 99 pesetas por 2.200 manojos, en el mes de Abril.

Rendida por el Administrador de la Beneficencia la cuenta de gastos menores ocurridos en el establecimiento durante el segundo trimestre, que asciende a 113 pesetas 15 céntimos, se acordó aprobarla.

Habiéndose remitido por el concesionario de la red telefónica las cuentas del segundo y tercer trimestre, por el servicio de las estaciones de la Diputación y Gobierno de provincia, importantes 174 pesetas, se aprobó el gasto.

Que se adquirieran mil sellos de comunicaciones con destino al franquero de la correspondencia de la Diputación. Recibir en el Manicomio de San Juan de Dios de esta Ciudad a la maníaca pobre, Rogelia Alonso Fernández, natural de Villalba de Guardo y vecina de Villota del Páramo. Aprobar la cuenta de estancias causadas por los alumnos pensionados por la Diputación en el Colegio de sordo-mudos

— 21 —

Sesión del día 27 de Agosto de 1904.

Se abrió la sesión a las once bajo la presidencia del Señor Doncel Aguirre y asistencia de los Sres. Martínez Espinosa, Santander Gallardo y Merino Miguel, estos dos últimos suplentes.

Prévia lectura y aprobación del acta de la anterior y de la declaración de urgencia establecida en el párrafo 3.º del art. 98 de la ley Provincial, se acordó por unanimidad:

Conceder 100 pesetas como socorro a Modesto García Martín, de Torquemada, para que se practique la inoculación indispensable del suero antirrábico por haber sido mordido por un borrico hidrófobo, prévia la justificación oportuna.

Satisfacer al Administrador del Correccional 495 pesetas 80 céntimos, por las estancias causadas en el mismo durante el mes de Julio próximo pasado.

Abonar al Administrador de la Cárcel de Audiencia 124 pesetas 85 céntimos a que asciende la cuenta justificada de gastos menores ocurridos en la misma en el mes de Julio último.

Aprobar las cuentas de impresos facilitados por la Imprenta provincial para servicios de la Diputación y por encuadernación de los libros del Censo, importantes respectivamente 56 pesetas y 209 y que se satisfagan a los que las rinden.

Satisfacer al sastre D. Luís Roldán 103 pesetas, importe del traje confeccionado por el mismo al Ordenanza Benjamín Vega.

Conceder una pensión de cinco pesetas mensuales a Victoriano Rozas García, vecino de Aguilar de Campoó, para atender a la lactancia de su hija Julia, hasta que ésta cumpla un año de edad ó falleciere.

Abonar al acogido Antolín Renedo, que presta servicios en las dependencias de Carreteras provinciales, como gratificación a aquéllos, la cantidad de 7 pesetas 50 céntimos mensuales.

Despachados todos los asuntos, se terminó la sesión.—El Vicepresidente accidental, Leoncio Doncel.—Por acuerdo de la Comisión Provincial, El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

— 24 —

— 17 —

Se lee y aprueba el acta de la anterior. Previa la declaración de urgencia que se determinó en el párrafo 3.º, art. 98 de la ley Provincial, se resolvieron los asuntos siguientes:

Conceder cinco pesetas mensuales para atender a la lactancia de sus hijos a Narciso Cermeno Elvira, de Torremorajón; Domingo Gutiérrez Husillos, de Astudillo; Emeterio Rejón García, de Paredes; Félix Blanco García, de Villamuriel, y Vidal Rodríguez Merino, de Ibero Seco.

Inscribir en el escalafón de los aspirantes al ingreso en el Hospicio provincial a Fernando Benito Pérez, de Aguilar, y Petra Fernández Antolín, de Palencia.

Aprobar la cuenta de estancias causadas en el Manicomio de San Baudilio de Llobregat por el demante de Castromocho, Agustín Baquerín, que asciende a 113 pesetas 75 céntimos.

Optando la pobre Eusebia Luis Adámez, de Ampudia, por la pensión de cuarenta céntimos de peseta diarios, se accedió a sus deseos.

Librar a D. Ulpiano Ortega, contratista de las obras del trozo único de la carretera municipal de Tariego a Hontoria, 5.667 pesetas 49 céntimos por los trabajos ejecutados durante el mes de Junio último, así como también a D. Ventura Calvo Niño, de las de la carretera de Castriño de Don Juan a la de Palencia a Tórtos, por las que realizó en dicho mes, que importan 2.288'43.

Aprobar la cuenta de estancias que han causado los enfermos pobres en el Hospital de San Bernabé y San Antolín de esta Ciudad, durante el mes de Junio, que asciende a 2.811 pesetas.

Abonar al Administrador de la Imprenta provincial 27 pesetas 50 céntimos por impresiones facilitadas al Negociado de Quintas de la Diputación.

Llamar a ingreso en el Hospicio a los pobres Andrés Valero, de Torquemada.

Ascendiendo a 325 pesetas 38 céntimos la cuenta de los gastos de material de Contaduría durante los meses de Mayo y Junio últimos, se acordó aprobarla y que se libre su importe al que la rinde.

— 19 —

298 pesetas 20 céntimos, que se librarán del crédito correspondiente del presupuesto en ejercicio.

Contratado con D. Angelino Arranz el suministro de la luz de petróleo para la Cárcel de Audiencia, así como la alimentación de los reclusos en este establecimiento, y resultando de las cuentas presentadas que por el primer concepto se le adeudan 742 pesetas 50 céntimos, por el segundo trimestre del actual ejercicio, y 1.068'20 por las raciones suministradas, se acordó aprobarlas y que su importe se libre del capítulo 7.º, art. 2.º del presupuesto en ejercicio.

Invertidas en los gastos menores de la Cárcel provincial en el mes de Junio próximo pasado, 142 pesetas 33 céntimos, se resolvió aprobar el gasto, girando su importe del capítulo y artículo referidos.

Remitidas por el Director de la Casa de Beneficencia las nóminas de las gratificaciones a los aprendices de la imprenta y a los de los talleres de carpintería, sastrería y zapatería del Hospicio, importantes respectivamente 25 y 75 pesetas, quedó resuelto que se libre una y otra suma a favor del Administrador del Asilo para que se lleven a la Caja de Ahorros.

Se acordó inscribir en el escalafón de su sexo, para su ingreso en el Hospicio cuando por turno de antigüedad les corresponda, a Francisco Bahillo Bregón, de 74 años, viudo, pobre, natural de Villarmentero y residente en Fuenteandrino, é Higinia Chato, viuda y vecina de Paredes, donde nació el 11 de Enero de 1832.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, el Sr. Vicepresidente accidental declaró terminada la sesión de este día. Eran las trece.—El Vicepresidente A., José García Benito.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

Sesión del día 29 de Julio de 1904.

Presidencia accidental del Sr. Doncel Aguirre.

Abrese la sesión a las doce y asisten a ella los Sres. Martínez Espinosa y Delgado González y los suplentes Señores Santander y Merino Miguel.

Conceder una pensión de cinco pesetas mensuales para pobre. Admitir en la Casa de Maternidad hasta que cumpla dieciocho meses, al niño Félix Díez Abad, nacido en Arbejal el día 27 de Junio último, huérfano de madre é hijo de padre. Previa la declaración de urgencia establecida en el párrafo 3.º del art. 98 de la ley Provincial, quedó resuelto por unanimidad:

Se lee y aprueba el acta de la anterior. Se abre la sesión a las diecisiete presidiendo el Sr. Doncel Aguirre, con asistencia de los Sres. Martínez Espinosa, Santander Gallardo y Merino Miguel, estos dos últimos suplentes.

Sesión del día 26 de Agosto de 1904.

Se abre la sesión a las diecisiete presidiendo el Sr. Doncel Aguirre, con asistencia de los Sres. Martínez Espinosa, Santander Gallardo y Merino Miguel, estos dos últimos suplentes.

Se lee y aprueba el acta de la anterior. Se abre la sesión a las diecisiete presidiendo el Sr. Doncel Aguirre, con asistencia de los Sres. Martínez Espinosa, Santander Gallardo y Merino Miguel, estos dos últimos suplentes.

Se lee y aprueba el acta de la anterior. Se abre la sesión a las diecisiete presidiendo el Sr. Doncel Aguirre, con asistencia de los Sres. Martínez Espinosa, Santander Gallardo y Merino Miguel, estos dos últimos suplentes.

Se lee y aprueba el acta de la anterior. Se abre la sesión a las diecisiete presidiendo el Sr. Doncel Aguirre, con asistencia de los Sres. Martínez Espinosa, Santander Gallardo y Merino Miguel, estos dos últimos suplentes.

Se lee y aprueba el acta de la anterior. Se abre la sesión a las diecisiete presidiendo el Sr. Doncel Aguirre, con asistencia de los Sres. Martínez Espinosa, Santander Gallardo y Merino Miguel, estos dos últimos suplentes.

Se lee y aprueba el acta de la anterior. Se abre la sesión a las diecisiete presidiendo el Sr. Doncel Aguirre, con asistencia de los Sres. Martínez Espinosa, Santander Gallardo y Merino Miguel, estos dos últimos suplentes.

Se lee y aprueba el acta de la anterior. Se abre la sesión a las diecisiete presidiendo el Sr. Doncel Aguirre, con asistencia de los Sres. Martínez Espinosa, Santander Gallardo y Merino Miguel, estos dos últimos suplentes.

— 22 —

Se lee y aprueba el acta de la anterior. Se abre la sesión a las diecisiete presidiendo el Sr. Doncel Aguirre, con asistencia de los Sres. Martínez Espinosa, Santander Gallardo y Merino Miguel, estos dos últimos suplentes.

Se lee y aprueba el acta de la anterior. Se abre la sesión a las diecisiete presidiendo el Sr. Doncel Aguirre, con asistencia de los Sres. Martínez Espinosa, Santander Gallardo y Merino Miguel, estos dos últimos suplentes.

Se lee y aprueba el acta de la anterior. Se abre la sesión a las diecisiete presidiendo el Sr. Doncel Aguirre, con asistencia de los Sres. Martínez Espinosa, Santander Gallardo y Merino Miguel, estos dos últimos suplentes.

Se lee y aprueba el acta de la anterior. Se abre la sesión a las diecisiete presidiendo el Sr. Doncel Aguirre, con asistencia de los Sres. Martínez Espinosa, Santander Gallardo y Merino Miguel, estos dos últimos suplentes.

Se lee y aprueba el acta de la anterior. Se abre la sesión a las diecisiete presidiendo el Sr. Doncel Aguirre, con asistencia de los Sres. Martínez Espinosa, Santander Gallardo y Merino Miguel, estos dos últimos suplentes.

Se lee y aprueba el acta de la anterior. Se abre la sesión a las diecisiete presidiendo el Sr. Doncel Aguirre, con asistencia de los Sres. Martínez Espinosa, Santander Gallardo y Merino Miguel, estos dos últimos suplentes.

Se lee y aprueba el acta de la anterior. Se abre la sesión a las diecisiete presidiendo el Sr. Doncel Aguirre, con asistencia de los Sres. Martínez Espinosa, Santander Gallardo y Merino Miguel, estos dos últimos suplentes.

Se lee y aprueba el acta de la anterior. Se abre la sesión a las diecisiete presidiendo el Sr. Doncel Aguirre, con asistencia de los Sres. Martínez Espinosa, Santander Gallardo y Merino Miguel, estos dos últimos suplentes.

Se lee y aprueba el acta de la anterior. Se abre la sesión a las diecisiete presidiendo el Sr. Doncel Aguirre, con asistencia de los Sres. Martínez Espinosa, Santander Gallardo y Merino Miguel, estos dos últimos suplentes.

Se lee y aprueba el acta de la anterior. Se abre la sesión a las diecisiete presidiendo el Sr. Doncel Aguirre, con asistencia de los Sres. Martínez Espinosa, Santander Gallardo y Merino Miguel, estos dos últimos suplentes.

Se lee y aprueba el acta de la anterior. Se abre la sesión a las diecisiete presidiendo el Sr. Doncel Aguirre, con asistencia de los Sres. Martínez Espinosa, Santander Gallardo y Merino Miguel, estos dos últimos suplentes.

Se lee y aprueba el acta de la anterior. Se abre la sesión a las diecisiete presidiendo el Sr. Doncel Aguirre, con asistencia de los Sres. Martínez Espinosa, Santander Gallardo y Merino Miguel, estos dos últimos suplentes.

Se lee y aprueba el acta de la anterior. Se abre la sesión a las diecisiete presidiendo el Sr. Doncel Aguirre, con asistencia de los Sres. Martínez Espinosa, Santander Gallardo y Merino Miguel, estos dos últimos suplentes.

Se lee y aprueba el acta de la anterior. Se abre la sesión a las diecisiete presidiendo el Sr. Doncel Aguirre, con asistencia de los Sres. Martínez Espinosa, Santander Gallardo y Merino Miguel, estos dos últimos suplentes.

Se lee y aprueba el acta de la anterior. Se abre la sesión a las diecisiete presidiendo el Sr. Doncel Aguirre, con asistencia de los Sres. Martínez Espinosa, Santander Gallardo y Merino Miguel, estos dos últimos suplentes.

Se lee y aprueba el acta de la anterior. Se abre la sesión a las diecisiete presidiendo el Sr. Doncel Aguirre, con asistencia de los Sres. Martínez Espinosa, Santander Gallardo y Merino Miguel, estos dos últimos suplentes.

Se lee y aprueba el acta de la anterior. Se abre la sesión a las diecisiete presidiendo el Sr. Doncel Aguirre, con asistencia de los Sres. Martínez Espinosa, Santander Gallardo y Merino Miguel, estos dos últimos suplentes.

— 23 —